

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PERSONAS AFECTADAS POR HANSEN EN COLOMBIA “FELEHANSEN”

INTRODUCCIÓN

En el marco de la Asamblea Nacional No. 9 de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PERSONAS AFECTADAS POR LEPRO – HANSEN DE COLOMBIA “FELEHANSEN DE COLOMBIA”, realizada en la ciudad de Bogotá el día 23 de febrero de 2023, se estudió y aprobó el texto que reforma los estatutos de la Federación que estaban vigentes desde 2014, quedando en firme los presentes nuevos estatutos.

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. - La Federación se denominará: FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PERSONAS AFECTADAS POR HANSEN EN COLOMBIA

ARTÍCULO 2. - La sigla de la federación será FELEHANSEN y podrá desarrollar sus actividades bajo esta denominación.

ARTÍCULO 3. - La Federación Nacional de Asociaciones de Personas Afectadas por Hansen en Colombia FELEHANSEN, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés general y servicio social, sometida a las normas del Código Civil Colombiano, a las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en Colombia y al presente estatuto. Teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, puede realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4. – La Federación está conformada por las asociaciones de personas afectadas por lepra del territorio nacional, que manifiesten el deseo de pertenecer a la misma, sean aceptados y cumplan con lo establecido en estos estatutos en cuanto a criterios, normas y procedimiento para su vinculación.

ARTÍCULO 5. – Teniendo en cuenta su naturaleza y el ejercicio del derecho de libre asociación, la Federación tendrá las siguientes características:

1. Los miembros de FELEHANSEN tendrán el carácter de afiliados.
2. Tanto el ingreso como el retiro de los afiliados será voluntario, salvo lo dispuesto en materia de inhabilidades, incompatibilidades y/o sanciones.
3. El número de afiliados será variable e ilimitado.
4. Se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de sus afiliados.
5. Su patrimonio será variable e ilimitado.
6. La Federación no perseguirá en ningún caso, fines de lucro personal, pues sus fines la orientan a la rehabilitación, cuidado e inclusión social de la población que atienden sus afiliados.

ARTÍCULO 6- - El domicilio principal de FELEHANSEN será en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, y podrá establecer comités u oficinas regionales u operaciones en el exterior donde y cuando la Junta Directiva de la Federación lo estime conveniente conforme a la reglamentación contenida en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7. - La Federación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse o liquidarse por decisión del Asamblea General, convocada para tal efecto de acuerdo a los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 8.- La Federación tendrá por objeto:

Contribuir a que las personas afectadas por Hansen, enfermedades tropicales desatendidas (ETD) y discapacidad, estén organizadas, sean actores reconocidos por el Estado, accedan a recursos, sean sujetos de derechos y mejoren su calidad de vida, promoviendo acciones en las áreas de salud, desarrollo económico, inclusión social, derechos humanos, educación, gestión de conocimiento, asistencia humanitaria, incidencia política y acceso a los servicios sociales.

Fortalecer, consolidar, asesorar, representar y acompañar a las asociaciones y organizaciones afiliadas en el desarrollo de sus procesos y objetivos, promoviendo la asociatividad de las personas afectadas por Lepra.

Establecer una organización sólida, moderna, abierta al cambio y sostenible, orientada al beneficio común y desarrollo integral de sus afiliados.

Desarrollar programas, proyectos y acciones en el área de promoción, prevención y rehabilitación en salud, orientadas al beneficio de la población beneficiaria de las organizaciones afiliadas, cumpliendo los parámetros y normatividad vigente a nivel nacional.

Implementar acciones de promoción, prevención, rehabilitación, abogacía, fortalecimiento organizacional, gestión de conocimiento e incidencia política en el campo de las enfermedades tropicales desatendidas (ETD).

Adelantar actividades de gestión de conocimiento, tales como investigación, capacitación, intercambio de experiencias, desarrollo tecnológico, eventos temáticos, producción de contenido, promoción de comunidades de expertos y formación de líderes en las áreas que constituyen el objeto de la Federación.

Crear y brindar los servicios que considere necesarios para el desarrollo de las organizaciones afiliadas y el beneficio de las poblaciones vinculadas con ellas.

Promover actividades culturales, científicas, tecnológicas, recreativas, ambientales, civiles, de servicio social y de voluntariado a nivel nacional e internacional que faciliten el bienestar de las personas afectadas por Lepra y ETD.

Promover y adelantar acciones orientadas al empoderamiento, rehabilitación, defensoría de derechos y fortalecimiento de las organizaciones de las personas con discapacidad en el marco de las convenciones o acuerdos internacionales y de las políticas y programas nacionales de discapacidad.

Fomentar la implementación de la estrategia de rehabilitación basada en comunidad (RBC) promulgada por la OMS y promovida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Propiciar la concertación de esfuerzos y recursos entre las organizaciones afiliadas y entre FELEHANSEN y organismos con intereses similares u objetivos comunes, privados o públicos, nacionales o del exterior, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos.

Representar los intereses comunes de las organizaciones afiliadas y constituirse en su vocero.

Dar aval a sus organizaciones para la presentación y solicitud de recursos de cooperación para sus proyectos, siempre que estas iniciativas se enmarquen en propósitos afines con los objetivos de FELEHANSEN.

Desarrollar todo tipo de acciones que propendan por el desarrollo económico y la inclusión social de la población atendida por las organizaciones afiliadas.

Sensibilizar a la población colombiana sobre las problemáticas asociadas a la lepra y las ETD a través de campañas y diversas acciones con el fin de disminuir el estigma, promover los derechos de las personas afectadas y canalizar recursos para su bienestar.

Mantener estrecha relación con las instituciones del sector salud en Colombia, manteniendo un enfoque de coordinación, complementariedad, cooperación y acatamiento de sus políticas y lineamientos.

Recibir y/o administrar recursos y donaciones de diversa índole (financiera, en especie, asistencia técnica, capacitación, entre otras) de organismos públicos o privados, locales, nacionales e internacionales que faciliten el crecimiento de la Federación, cualifiquen sus acciones y favorezcan el cumplimiento de sus objetivos.

Promover la celebración de alianzas estratégicas, uniones temporales, gerencias colegiadas, convenios interinstitucionales, outsourcing y similares, con el fin de incrementar el capital social de las asociaciones y la confianza en diversos actores gubernamentales y del sector privado en la búsqueda de satisfacer intereses comunes.

ARTÍCULO 9. - Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades FELEHANSEN podrá establecer la estructura y dependencias administrativas que sean necesarias para su desarrollo y realizar toda clase de operaciones, como adquirir, poseer, arrendar, gravar o permutar y en general enajenar toda clase de bienes, suscribir contratos y/o convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, y desarrollar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Sobre amplitud administrativa y de operaciones:

Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la federación no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los afiliados que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para sí o para terceros total ni parcialmente, beneficio, derecho, interés o utilidad económica alguna sobre su acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por la federación darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que cada uno de sus afiliados haya consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. - El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las asociaciones y/u organizaciones afiliadas que se hallen en uso pleno de sus derechos.

Adopta sus decisiones por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá realizarse en las modalidades presencial o virtual, empleando los medios y herramientas tecnológicas que estén al alcance de FELEHANSEN y de sus afiliados para su convocatoria y celebración.

ARTÍCULO 12. - Legitimación para convocar a la Asamblea General

La Asamblea será convocada por el Presidente de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud suscrita por el 40% del número legal de afiliados.

Acordado por la Junta Directiva, la convocatoria de la Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días hábiles, para su celebración.

La solicitud de convocatoria, efectuada por el 40% de los afiliados, habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para las decisiones. La solicitud será presentada ante el Secretario de la Federación.

El Secretario de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de afiliados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque a la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al afiliado que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convoca en el plazo de los quince días subsiguientes o convoca a la celebración de la Asamblea con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos

extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 13. - La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día, la modalidad en que se realizará, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de las decisiones, habrá de estar a disposición de los afiliados en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de diez (10) días a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 14. - La Asamblea General Ordinaria habrá de realizarse en el primer trimestre de cada año, con el objeto de tratar los temas de interés prioritario, contemplando, si procediere, el siguiente orden del día:

- 1.- Elección de Presidente y Secretario Ad hoc.
- 2.- Lectura, observación y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea Ordinaria o Extraordinaria).
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los informes financieros del ejercicio anterior.
- 4.- Examen y aprobación, si procediere, de presupuestos del ejercicio vigente.
- 5.- Presentación y aprobación de los informes de gestión de la Junta Directiva y Presidencia, si procediere.
- 6.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
7. – Examen y aprobación, si procediere, de cambios o reformas en estatutos, estructura, horizonte institucional o modelo de acción.

ARTÍCULO 15. - De la Asamblea General Extraordinaria

Aparte de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier decisión se requerirá la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, que podrá tratar, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Federación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Toma de decisiones sobre asuntos coyunturales de interés común para los afiliados y/o para la Federación que revisten carácter urgente o prioritario.

ARTÍCULO 16. - Del quórum

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados con derecho a voto.

Para el cómputo de afiliados o verificación de número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario antes del inicio de la sesión para su registro y ser informados sobre el mecanismo de votación. De emplearse la modalidad virtual, se emplearán para este fin plataformas tecnológicas previamente avaladas por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. - Presidente y Secretario Ad hoc de la Asamblea General

Una vez leído el orden del día los afiliados elegirán, mediante el mecanismo que consideren procedente, al Presidente y al Secretario de la Asamblea General, bien sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

El Presidente de la Asamblea tendrá las funciones de coordinación y moderación durante la reunión y por su parte, el Secretario, tendrá la función de hacer el registro de las deliberaciones y consignación de las decisiones en el acta.

El Presidente y Secretario de la Asamblea General, podrán ser personas invitadas que no pertenecen al grupo de personas delegadas de las organizaciones afiliadas habilitados con voto o personas delegadas de estas organizaciones que participan en la Asamblea o terceros invitados por la Junta Directiva.

El Presidente y Secretario no tendrán derecho a voto durante la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. - Forma de deliberar y adopción de decisiones

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se dará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Cada organización tendrá derecho a un voto para el proceso de toma de decisiones y/o aprobaciones.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mitad más uno de los afiliados presentes o representados.

Al desarrollar la Asamblea General en la modalidad virtual, se seguirán los lineamientos contenidos en este artículo, disponiendo las herramientas y plataformas necesarias para efectuar las votaciones, previa inducción sobre el procedimiento a los participantes.

ARTÍCULO 19. - Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, el acta o documento de elección de representación de su respectiva asociación u organización ante la Asamblea General, con indicación de los datos personales del delegante y firma.

ARTÍCULO 20. - Carácter y duración de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

ARTÍCULO 21. - De los miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un fiscal y un vocal, en su caso, designado o revocado por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. - Elección de los miembros de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, ser persona afectada por lepra, pertenecer a una asociación u organización afiliada a FELEHANSEN, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente en Colombia o en los establecidos en estos estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los Afiliados, en Asamblea General.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los Afiliados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea en la primera sesión que se convoque posterior a este evento.

ARTÍCULO 23. - Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de afiliado.

ARTÍCULO 24. - Del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Ejercer la representación legal de la Federación ante autoridades, personas y organismos nacionales o internacionales.
- c) Delegar, de manera general o particular, la representación legal, judicial o extrajudicial, mediante poder debidamente otorgado, en el Director Ejecutivo o en el funcionario de más alto cargo en el área administrativa y Financiera, previo aval de la Junta Directiva consignado en acta oficial de dicho órgano de gobierno.
- d) Convocar la Asamblea General, instalarla, velar por su buen desarrollo, hacer el cierre de la misma y garantizar que sus decisiones se materialicen en tiempo y forma.
- e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- f) Cumplir y ejecutar Las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin en un monto que no exceda 1.670 SMLMV.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de las decisiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación.

ARTÍCULO 25. - Del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General.

El Vicepresidente podrá ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. – Del secretario (a)

Corresponden al Secretario (a) de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, verificar la redacción correcta de las actas de aquéllas y autorizarlas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y Afiliados de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los afiliados en la forma prevista en el Artículo 12 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los afiliados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, disponer la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta, apoyándose en las áreas, procedimientos y funcionarios con que cuenta FELEHANSEN para la gestión de información y el manejo de las comunicaciones.

- f)** Expedir certificaciones de las decisiones aprobadas y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g)** Tener bajo su responsabilidad y garantizar custodia efectiva del archivo, documentos y libros oficiales de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h)** Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario (a).

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario (a) será sustituido (a) por un vocal designado por la Junta Directiva. -

ARTÍCULO 27. - Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a)** Supervisar la recaudación de los fondos de la Federación, custodiarlos y velar para que sean invertidos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b)** Supervisar el proceso de pagos realizados mediante el uso de las instancias, mecanismos y recursos de gestión de la Federación, contando con el visto bueno del Presidente.
- c)** Definir, de acuerdo con el Presidente y el Director Ejecutivo, los procedimientos para firmar y gestionar los documentos de cobros, pagos y cumplimiento de obligaciones.
- d)** Supervisar la gestión de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Federación garantizando que los primeros permanezcan actualizados, cumpliendo la normatividad vigente y que, en las segundas, FELEHANSEN permanezca a paz y salvo.
- e)** Elaborar, mediante trabajo conjunto con el Presidente y el Director Ejecutivo, los ante proyectos de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su sometimiento a la Asamblea General.
- f)** Proceder, en la misma forma, para preparar los estados generales de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- g)** Coordinar el proceso de adquisición de pólizas o demás seguros que resulten necesarios para el ejercicio de los cargos del gobierno y administración de la Federación o para celebrar acuerdos o convenios con diversos organismos.
- h)** Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 28. - Del Fiscal

El fiscal de la Federación es nombrado por la Asamblea General, puede ser removido o reelegido libremente y sus principales funciones son:

- a)** Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Federación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b)** Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente(a) o al Director Ejecutivo, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Federación y en desarrollo de sus actividades.
- c)** Presentar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d)** Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Federación y las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e)** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Federación y procurar que se tomen

oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.

- f) Facilitar los procesos de auditoría interna o externa de los valores de la Federación cada vez que él, la Junta Directiva, un organismo de control o un socio patrocinador lo estimen conveniente y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas vigentes en Colombia.
- g) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. -Del Vocal

Corresponde al vocal:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Desempeñar funciones adicionales asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General en el marco de estos estatutos.

ARTÍCULO 30.- Apoderamientos

El Presidente podrá nombrar apoderados generales o especiales con el aval de la Junta directiva.

ARTÍCULO 31. - Convocatorias y sesiones

Se harán efectivas las siguientes disposiciones:

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de decisiones, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al año de forma presencial y una vez al mes en la modalidad virtual, empleando los medios tecnológicos a disposición, para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3.- Las convocatorias se acordarán al finalizar cada reunión, con los elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) y se hará llegar con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen establecido para la Asamblea General. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse decisión alguna que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, ajustándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a las decisiones.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir el Director Ejecutivo y aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 32. - Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Seleccionar y nombrar al Director Ejecutivo.
- b)** Participar junto al director Ejecutivo y los asesores que se consideren necesarios, en la elaboración del plan estratégico, el planteamiento de planes de acción, la actualización de la teoría de cambio y la formulación de programas y proyectos en desarrollo del objeto de FELEHANSEN.
- c)** Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- d)** Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- e)** Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea.
- f)** Aprobar el estado de cuentas presentado por el Tesorero y las instancias del área administrativa y financiera, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g)** Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea.
- h)** Crear las comisiones de trabajo, áreas y demás instancias que puedan entrar a hacer parte de la estructura de la Federación, con el fin de garantizar eficiencia y eficacia en los procesos de gestión y los procesos misionales, orientándose en una perspectiva de sostenibilidad. Dichas comisiones e instancias regularán su funcionamiento interno en la forma que acuerden en su primera sesión constitutiva.
- i)** Resolver las solicitudes relativas a la admisión de Afiliados.
- j)** Avalar o rechazar propuestas, decisiones y solicitudes de los demás miembros de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 33.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

ARTÍCULO 34.- Carácter del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo con trabajo de carácter voluntario. No obstante, podrán recibir honorarios por el desempeño de actividades propias de su cargo con la aprobación previa de la Asamblea General y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Federación para tal fin, siempre que se cumpla con lo estipulado en la normatividad vigente, en particular en el Estatuto Tributario, y cuidándose de no afectar la estabilidad financiera de FELEHANSEN y su permanencia en el régimen especial de las ESAL.

ARTÍCULO 35.- Disposiciones comunes sobre las actas

1.- De cada sesión que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de las decisiones adoptadas.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o afiliados, el voto contrario a la decisión adoptada, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre las decisiones específicas que se hayan adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta. En las certificaciones de decisiones adoptadas emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. - Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 36.- Disposiciones comunes sobre impugnación de decisiones

Las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnadas ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los afiliados podrán impugnar las decisiones y actuaciones de la Federación que estimen contrarias a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de las mismas, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 37. – De la forma de administración y gestión de FELEHANSEN

La Federación contará con un Director Ejecutivo y con una estructura que faciliten y garanticen la gestión de su operación y el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

La estructura de la organización establecerá áreas de gestión o soporte y áreas misionales o programáticas, que se organizarán y se denominarán de acuerdo a la planeación estratégica y a la teoría de cambio vigentes para FELEHANSEN.

ARTÍCULO 38. – Del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, luego de un proceso de selección autónomo, que emplee los procedimientos adoptados en su sistema de gestión. Estará vinculado a la Federación mediante contrato laboral y su duración en el cargo estará determinada tanto por la evaluación periódica de los resultados de su gestión por parte de la Junta Directiva, como por la voluntad de mantenerlo en el cargo por parte de los órganos de gobierno de FELEHANSEN.

El Director Ejecutivo será una persona con amplia experiencia profesional en los campos de gestión de proyectos de desarrollo social, cooperación internacional y conocimiento de las problemáticas de las poblaciones vulnerables, en especial las afectadas por lepra y ETD.

Este cargo puede ser ocupado por una persona afectada por lepra que cumpla con los requerimientos de la Junta Directiva.

En sus faltas temporales será reemplazado por el Presidente y en ausencia de este por el vicepresidente o por una persona designada por la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo no podrá ser parte de las asociaciones afiliadas ni ser parte de los órganos de gobierno de la Federación, El carácter de su cargo es administrativo, técnico e independiente.

ARTÍCULO 39. - Funciones del Director Ejecutivo

Son sus funciones:

- a)** - Ser apoderado del Presidente para llevar la representación legal de la Federación ante las autoridades y ante los particulares en todos los actos que este debiera intervenir, cuando la Junta Directiva y el Presidente lo consideren necesario.
- b)** - Celebrar todos los actos y/o contratos necesarios para realizar las actividades tendientes al logro de los objetivos de la Federación dentro de los límites que fije la Junta Directiva.
- c)** - Informar a la Junta Directiva sobre la situación y actividades de la Federación.
- d)** - Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración de conformidad con las normas legales vigentes.
- e)** - Verificar y aceptar los balances, actas y demás documentos de la Federación e informar de ellos a los miembros de la Junta Directiva y a los afiliados.
- f)** – Coordinar la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Federación (Planeación Estratégica).
- g)** – Participar con voz en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- h)** – Desarrollar acciones para el acompañamiento y fortalecimiento de las asociaciones y organizaciones afiliadas.
- i)** – Coordinar y facilitar los procesos de acceso a recursos de cooperación.
- J)** - Cumplir con las demás funciones que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo

CAPITULO IV

MECANISMOS Y RECURSOS DE CONTROL

ARTÍCULO 40. – Control financiero y fiscal

Se contemplan las siguientes disposiciones:

1. - La Federación podrá contratar la teneduría de libros o contar con personal profesional, técnico o tecnólogo para la gestión contable y para la preparación y presentación de estados financieros conforme a los PCGA en el país y bajo el conjunto de estándares internacionales NIIF; contratará los servicios de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
2. - Adicionalmente, establecerá medidas de control interno y considerará, previo un análisis de sus circunstancias y necesidades, y con el fin de incrementar la confianza que los terceros tienen en la información financiera y económica de la Federación, la contratación de un servicio de auditoría o revisión de su información financiera histórica, a través de persona natural o jurídica.
3. - Solamente cuando los ingresos y activos de FELEHANSEN sean iguales o superiores a los establecidos por la ley o cuando sea vigente una norma que así lo demande, la Junta Directiva y la Asamblea General considerarán y decidirán sobre el nombramiento de un Revisor Fiscal, que se encargue del control económico, contable, financiero y fiscal de la Federación. Dicho nombramiento es potestad de la Asamblea General, y se hará para un período de tres (3) años. Sin embargo, podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo en los términos de ley.
4. - La Federación podrá elegir y contratar una empresa para desempeñar esta función. El Revisor Fiscal que se llegare a elegir deberá ser contador público y en el caso que se eligiere una persona jurídica esta deberá designar para el ejercicio específico de estas funciones a una persona natural, que reúna las condiciones mencionadas en estos estatutos.

ARTÍCULO 43. - Requisitos e incompatibilidades

Las personas que desarrollen actividades de control en la Federación no tendrán ningún vínculo familiar, afectivo o comercial con los miembros de la Junta Directiva de la Federación ni con los de las asociaciones afiliadas o con empleados de confianza y manejo dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estarán ligados por matrimonio.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE AFILIADO

ARTÍCULO 44. - Adquisición de la condición de afiliado

Se establece lo siguiente:

1. Las personas jurídicas que suscriban el acta de constitución (Fundadores), adquirieron la condición de afiliados y la mantienen en tanto se mantengan activas en la Federación, cumplan con los presentes estatutos y no hayan renunciado.
2. Las que sean admitidas posteriormente en calidad de afiliados por la Junta Directiva, permanecerán en tal condición y estarán inscritos debidamente en el libro de socios.
3. Para adquirir la condición de afiliado en la Federación y disfrutar de los beneficios que ella otorgue a sus afiliados, es requisito indispensable ser persona jurídica en la que sus asociados acrediten la condición de personas afectadas por Hansen y/o cuidadores de los mismos y estar interesada en los fines de la Federación.
4. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán para afiliarse a FELEHANSEN la decisión expresa de su órgano competente.
5. La solicitud para adquirir la condición de afiliado debe ser emitida por el representante legal de la persona jurídica y aceptada por la Junta Directiva de la Federación.

ARTÍCULO 45. - Pérdida de la condición de afiliado

La condición de afiliado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del afiliado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de las decisiones válidamente adoptadas por los órganos sociales.

En el supuesto del literal a) del presente Artículo, es necesaria la presentación de renuncia escrita emitida por la Junta Directiva de la asociación afiliada, ante la Asamblea General de la Federación.

Para que opere la causal b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificación sobre tal conducta, con la firma de visado del Presidente, e igualmente anexar los recordatorios de pago oportuno. Los efectos serán desde la notificación al afiliado moroso, haciéndose constar en tal notificación, necesariamente, la pérdida de la condición de afiliado.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el afiliado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, más el pago de una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud del afiliado.

Para la pérdida de la condición de afiliado por la causa establecida en el literal c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por la mitad más uno del número de votos legalmente emitidos. Todo afiliado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 46. - Derechos

Son derechos de los Afiliados:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, ejerciendo el derecho de voto y así mismo, asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con los aportes a la Federación.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas, de sus planes, programas y proyectos y del desarrollo de sus actividades.
- c) Ser oído, como organización, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva, siguiendo los procedimientos que dicho órgano indique para tal fin.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho por parte del resto de los afiliados, siempre que dicho uso esté orientado al cumplimiento de los fines de la Federación y de sus programas y proyectos.
- f) Aprobar o no aprobar los informes de rendición de cuentas y los presupuestos que la Junta Directiva presente a consideración de la Asamblea General.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.
- h) Ser informados de la gestión de la Federación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- i) Ejercer veeduría sobre la gestión de la Federación.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 47.- Obligaciones

Son deberes de los Afiliados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del manejo de la Federación y los estatutos que la rigen.
- b) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.
- e) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar proyectos e iniciativas que estime convenientes para alcanzar los objetivos de la Federación.
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Federación.
- g) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias: El aporte trimestral para gastos administrativos por valor del 13% del SMMLV; además las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- h) Pagar las cuotas y aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada afiliado.
- i) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- j) Acatar y cumplir las decisiones válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

k) Brindar ayuda y solidaridad a las asociaciones que por cualquier circunstancia lo necesiten.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas, mientras se procede a su expulsión, el afiliado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá, para su caso, con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de afiliado.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 48.- Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Federación en el momento de su constitución fue de un millón ochocientos mil pesos m/cte. (\$ 1.800.000).

ARTÍCULO 49. - Titularidad de bienes y derechos

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 50. - Financiación

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará de la siguiente manera:

- a) Con la cuota de inscripción inicial de cada afiliado que será por valor equivalente al 18% del SMMLV, el cual no será devolutivo.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Las cuotas de los afiliados, ordinarias o extraordinarias.
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ARTÍCULO 51. - Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los afiliados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas naturales o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 52. - Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto general de funcionamiento y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse la Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y anterior ratificación de la Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado del ejercicio, la situación e indicadores financieros de la Federación.
6. Para garantizar el manejo financiero de la Federación, las cuentas bancarias deben guardar todos los mecanismos de seguridad necesarios, tales como firmas conjuntas (Si se considera necesario), controles y/o avales por parte del Presidente, el Tesorero y el Director Ejecutivo y cumplimiento de estándares de seguridad para el empleo de botones de pago; igualmente los retiros y transacciones no podrán superar los topes autorizados ni ignorar los procedimientos que definan la Junta Directiva, el Tesorero, el Contador y el Director Ejecutivo, todo lo anterior, de acuerdo al sistema de gestión establecido.

ARTÍCULO 53. - Sobre aportes, actividad y excedentes

Sobre estos aspectos se establece lo siguiente:

- a. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- b. La entidad desarrolla una actividad meritoria, y sus acciones son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- c. Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Federación, ni en su disolución, ni en su liquidación. En concordancia con el Artículo 358 del E.T., el beneficio neto o excedente deberá destinarse directa o indirectamente en el año siguiente al cual se obtuvo, a proyectos que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de FELEHANSEN.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 54. - Disolución

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinen en la ley.
- c) Por sentencia judicial en firme.

ARTÍCULO 55. - Liquidación

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los liquidadores sean designados expresamente por la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Federación.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los presentes nuevos estatutos son aprobados en la Asamblea General No. 9 de la Federación Nacional de Asociación de personas afectadas por Lepra - Hansen de Colombia. "FELEHANSEN" en la ciudad de Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de 2023.


JOSÉ ANTONIO PAEZ
PRESIDENTE AD HOC
C.C. 72.230.535


EVIDALIA POVEDA ROA
SECRETARIA
C.C. 21.234.362 de Villavicencio